

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17. de  
Septiembre de 1790. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada.

Y el Capitulo 10. de la Contrata que en ella se expresa, dice asi. El práctico conocimiento que tiene adquirido el Marqués en cerca de diez años que han estado á cargo de su hermano el Coronel Don Diego de Cordoba, y al suyo las numerosas Brigadas de Presidarios que se han empleado en los caminos de Antequera, y Velez, obras de Gualmediana, y otras varias, le han hecho ver con mucha lastima el crecido numero de hombres que por causas de poquisima consideracion han sido llevados á aquel Presidio, donde confundidos con los Reos de mayores delitos corrompen sus costumbres, y salen al fin de su condena con vicios que no tenian antes de pasar al referido destino. De esta calidad de gente, que abunda en todos los Presidios, y de la que sufre en el dia dilatados encierros en las Carceles, ya sentenciados, pudieran sacarse buenos Soldados, con mucho beneficio del Estado: guiado por estas consideraciones, pide á V. M. se digne concederle su Real permiso para poder sacar de los Presidios menores de Africa, del de Zeuta, caminos de Malaga, y Carceles de los quatro Reynos de Andalucía, todos aquellos segetos de limpias condenas, en quienes concorra la aptitud correspondiente para el exercicio de las Armas: mas antes de extraerlos de estos destinos dirigirá por el Ministerio de la Guerra relacion circunstanciada de los que fueren elegidos, con expresion de los motivos de su condena, para que recayga la aprobacion de V. M. Con el fin de evitar todo rezelo en el recibo del Presidiario que se saque, presentará el Proponente una certificacion del Comandante del Presidio, en que conste el delito, y tiempo de su condena, mediante la qual procederá el Oficial